



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. 015 -2019-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 12 9 ENE 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 1235456 de fecha 10 de diciembre de 2018 en Ochenta y Uno (081) folios, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **Olga GUTIERREZ ARAUJO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02580-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 25 de setiembre de 2018, y Opinión Legal N°. 041-2018-GRA/GG-ORAJ-ABO, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, la administrada **Olga GUTIÉRREZ ARAUJO**, con fecha 12 de octubre de 2018, interpone el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 02580-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 25 de setiembre de 2018, que obra a **Fs. 71 al 76**, peticionando: Pago de devengados de bonificación diferencial por altura, zona rural y urbano marginal, desde el mes de enero 1991;

Que, el Artículo 53° del Decreto Legislativo N°. 276, establece que, la bonificación diferencial, tiene por objeto:

- a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y
- b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.

Que, el artículo 124° del D. S. N°. 005-90-PCM expresa que, el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de 05 años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53° de la ley al finalizar la designación.....la norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo;



Que, mediante la Resolución Directoral Departamental N°. 0705, de fecha 18 de mayo de 1998, se le cesa a la solicitante, como profesora de aula, a partir del 01 de mayo de 1998. **Fs. 10:**

Que, sobre Pago de devengados, manifestar que el Decreto Ley N°. 20530, en el artículo 56°, establece que el derecho a pensión o compensación es imprescriptible. "Prescriben las pensiones devengadas, vencido el término de 03 años, sin haberse reclamado su pago";

Referente a la bonificación diferencial por altura, zona rural y urbano marginal, mencionar que la Ley N°. 25303, ley anual de presupuesto del sector público para 1991, en el artículo 184°, establece: Otorgase al **personal funcionarios, y servidores de salud pública** que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del decreto legislativo 276;

La norma legal antes señalada es clara y está dirigida al sector salud y no al sector educación.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 005-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por la profesora cesante **Olga GUTIÉRREZ ARAUJO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 02580-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 25 de setiembre de 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, consecuentemente, firme y subsistente la resolución recurrida materia de apelación, en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLÁRESE, agotada la vía administrativa de conformidad al Art. 226° del Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Ing. VICTOR BELLEZA DE LA ROCA
GERENTE REGIONAL